

ANEXO 3

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS MIEMBROS DE DB

Artículo 1. Aplicación

- a. El Código de Ética para Miembros de DB (el “Código”) es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de DB designados por las partes, por terceros o que hubieren sido designados por el CeCAP.
- b. El Código también es aplicable, en lo pertinente, a los miembros del Consejo Directivo, al personal del CeCAP y a las partes, sus representantes, abogados, asesores y demás actores que pudieran participar en el desarrollo del DB.
- c. Asimismo, las disposiciones de este Código son aplicables a los DB no administrados por el CeCAP en los que este ha sido facultado para actuar como autoridad nominadora de miembros de un DB, para resolver recusaciones de miembros de un DB, para realizar un examen de las decisiones de un DB en cualquiera de sus modalidades o para fijar los honorarios de los miembros de un DB, de acuerdo con las disposiciones respectivas, salvo acuerdo distinto de las partes.
- d. Estas disposiciones constituyen principios generales con la finalidad de fijar conductas de actuación durante el funcionamiento de los DB. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas estipuladas por acuerdo de las partes o que durante el funcionamiento del DB se puedan determinar, o que correspondan a los principios deontológicos de las profesiones de los sujetos involucrados.
- e. Ante cualquier controversia en relación con el significado y alcances de estas disposiciones, el CeCAP las interpretará de conformidad con su propósito general y de la manera que juzgue más apropiada para el caso en concreto.
- f. Estos principios y deberes de conducta pueden ser complementados conforme al uso y las prácticas internacionales.

Artículo 2. Deberes generales

Un experto solo aceptará su nombramiento en un DB, si está plenamente convencido de que:

- a. Puede cumplir sus funciones con imparcialidad, independencia, buena fe y probidad.
- b. No tiene interés financiero, económico o de otro tipo en relación con las partes o demás actores que participen en el desarrollo del DB, ni ningún interés financiero o económico relativo al contrato, salvo por el pago que le corresponde como miembro del DB. No solicita ni recibe ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes.

- c. Puede dedicar al DB el tiempo y la atención al que las partes tienen derecho a exigir, dentro de lo razonable, para cumplir con sus obligaciones hasta la conclusión de la obra/proyecto / contrato.
- d. Se encuentra disponible para conducir el procedimiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del DB, o de cualquier otro requisito acordado por las partes, así como dedicar el tiempo y atención eficientes y necesarios para familiarizarse con el contrato, su avance y otros aspectos relevantes de su ejecución, mediante el estudio de todos los documentos que reciba.
- e. Posee la experiencia y los conocimientos necesarios para prevenir desacuerdos y conflictos que surjan entre las partes y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma en que se desarrolla el procedimiento correspondiente.

Artículo 3. Independencia

Los miembros de un DB deben cumplir con lo siguiente:

- a. Una vez que acepta el cargo y durante el ejercicio de sus funciones, debe evitar tener o comenzar cualquier tipo de relación de negocios, profesional o personal, o adquirir cualquier interés económico o personal con las partes que pueda crear dudas justificadas acerca de su independencia.
- b. Durante el funcionamiento del DB debe abstenerse de ser empleado, mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de cualquier otra forma con las partes y demás actores que participen en el desarrollo del DB, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de las partes y de los demás miembros del DB, así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios distintos a los del DB.
- c. Debe observar el mismo deber establecido en este artículo durante un plazo no menor de tres (3) años después de la conclusión de sus funciones.

Artículo 4. Imparcialidad

Durante el funcionamiento del DB, sus miembros deben:

- a. Actuar imparcialmente y asegurarse de que cada parte tenga oportunidad suficiente para exponer su opinión y ser oído.
- b. Tratar a las partes de manera equitativa e imparcial respecto a los documentos presentados y a las afirmaciones efectuadas.
- c. Conducir el procedimiento sobre los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia, garantizando un trato igualitario a las partes.

- d. Procurar que las partes sean notificadas con la debida anticipación de la fecha y el lugar de cualquier reunión, audiencia o conferencia. Si una parte no comparece después de dicha notificación, el miembro del DB puede continuar con el procedimiento, pero solo una vez que haya verificado que la parte ausente ha recibido una notificación apropiada y oportuna.
- e. Permitir y promover la participación efectiva de los demás miembros del DB, así como de las partes y demás actores que participen en los distintos aspectos del procedimiento, según lo previsto en el Reglamento del DB y conforme al acuerdo de las partes.

Artículo 5. Deber de Revelación

- a. Una persona designada como miembro de un DB que se encuentre afectada por hechos o circunstancias que comprometen su independencia o imparcialidad, debe abstenerse de aceptar el cargo y comunicar oportunamente este hecho dentro del plazo para manifestar su aceptación.
- b. Una persona designada como miembro de un DB que se encuentra afectada por hechos o circunstancias que pueden dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, debe revelarlas a las partes y al CeCAP al momento de su aceptación.

Estos hechos o circunstancias incluyen, entre otros:

- i. Cualquier interés directo o indirecto de carácter económico, personal o de otro tipo en relación con las partes o, en su caso, con los demás actores que participen en el desarrollo del DB y/o relativo al contrato.
- ii. Cualquier relación de negocios, económica, profesional o personal, presente o pasada, que tenga o haya tenido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y los familiares, socios o empleados de estos, y que pueda razonablemente crear dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad desde el punto de vista de las partes.
- iii. Cualquier relación profesional o personal con las partes, sus funcionarios o empleados o con los demás actores que participen en el desarrollo del DB, sus funcionarios o empleados, cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el contrato, o con los otros miembros del DB.
- iv. La naturaleza y los alcances de cualquier conocimiento previo que pueda tener sobre el contrato.
- v. Las designaciones anteriores como miembro de un DB por las partes, sus representantes y abogados, así como toda información sobre los DB o arbitrajes en los que participa o haya participado con los otros miembros del DB, con los abogados o

representantes de las partes o, en su caso, con los representantes de los demás actores que participen en el desarrollo del DB.

- c. Los hechos o circunstancias descritos deben revelarse respecto de los tres años anteriores a la declaración. Los hechos ocurridos con anterioridad a los tres años deben ser revelados cuando sean de tal importancia o naturaleza que puedan afectar sus decisiones dentro del procedimiento.
- d. Toda persona designada como miembro de un DB debe hacer un esfuerzo razonable para informarse acerca de cualquier interés o relación descritos en el numeral 2.
- e. La obligación de revelar cualquier interés o relación descritos en el numeral 2 constituye un deber continuo que exige que la persona que acepta actuar como miembro de un DB revele, tan pronto como le sea aplicable, cualquier interés o relación que pueda surgir, o de las que tome conocimiento.
- f. Una persona designada como miembro de un DB debe comunicar, sin demora, a las partes, al CeCAP y a cada uno de los demás miembros del DB, cualquier circunstancia que afecte su independencia e/o imparcialidad o que pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.
- g. Cualquier duda en cuanto a si una revelación debe ser hecha o no, debe ser resuelta a favor de la revelación.
- f. La omisión de revelar situaciones como las referidas en los numerales anteriores u otras similares no constituye por sí misma una infracción, pero será examinada según la naturaleza de lo omitido.
- i. Las partes pueden, en todo caso, exonerar al miembro de un DB de cualquier impedimento que haya revelado.

Artículo 6. Eficiencia

- a. Un miembro de un DB debe conducir el procedimiento de modo que permita la prevención de diferencias o, en su caso, la resolución eficiente de los conflictos sometidos a su decisión.
- b. Un miembro de un DB debe hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias, presiones de las partes o de otros participantes, o cualquier otro abuso o disrupción del procedimiento.
- c. Un miembro de un DB no debe dejarse influenciar por presiones externas, presión pública o mediática, temor a la crítica o interés propio. Asimismo, debe evitar conductas o declaraciones que den la apariencia de parcialidad a favor de una parte.

Artículo 7. Comunicaciones con las partes, sus representantes y abogados

- a. Durante el ejercicio de sus funciones, el miembro de un DB debe evitar comunicaciones unilaterales o reservadas sobre los diferencias o conflictos con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores. Si estas comunicaciones tienen lugar, el miembro del DB debe informar de su contenido al Centro, a la otra parte o partes y a los demás miembros del DB.
- b. El miembro de un DB debe ser especialmente meticuloso en evitar tratos personales significativos con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, sin la presencia de la o las otras partes.
- c. Se exceptúan las siguientes situaciones:
 - i. Las comunicaciones entre el futuro miembro del DB y las partes acerca de la identidad de las partes y de la naturaleza del contrato a fin de asegurarse de que no existen hechos o circunstancias que comprometan su independencia e imparcialidad, o que este tiene la competencia y experiencia requeridas para actuar como miembro del DB, así como de toda información relevante para la selección y designación del presidente del DB.
 - ii. Las comunicaciones entre el miembro del DB y cualquier parte que haya asistido a una reunión, audiencia o participe de una conferencia sin que esté presente la otra parte siempre que haya recibido una notificación apropiada.

Artículo 8. Cumplimiento del encargo

- a. Una vez que el miembro de un DB acepte su designación debe cumplir con el encargo de conformidad con lo establecido en el contrato tripartito y las reglas aplicables.
- b. Un miembro de un DB que renuncia antes de la conclusión del procedimiento, sea por su propia iniciativa o a solicitud de una o más de las partes, debe tomar medidas razonables para proteger el interés de las partes en el procedimiento, incluyendo la devolución de materiales de prueba y de los honorarios que se ordenen, así como la protección de la confidencialidad.

Artículo 9. Integridad del procedimiento

Un miembro de un DB tiene una responsabilidad no solo con las partes, sino con la integridad del procedimiento como método alternativo de prevención y solución de conflictos, y debe observar altos estándares de conducta de modo que se preserven la integridad y la equidad de dicho procedimiento. El miembro del DB debe desempeñar su función y deberes de manera consistente con estos estándares.